



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

18 OCT. 2018

G.A.

Doctora:
SINDY JASSIN MOLINARES
Representante Legal
FUNDACION MEDICA CAMPBELL IPS
Calle 10 N° 26 - 40
Malambo - Atlántico

3-006684

Ref: Auto No. 00001632

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de.2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: N° 0831-044
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 32 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 3 de Noviembre del 2017, a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, ubicada en el Municipio de Malambo - Atlántico, identificada con el Nit 900.558.595-0, Representada Legalmente por la Doctora SINDY JASSIN MOLINARES.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000422 del 11 de Mayo del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Fundación Médica Campbell IPS Malambo, es una entidad de primer nivel de baja complejidad y presta los servicios de:

- ✓ Sala de cirugía
- ✓ Urgencia
- ✓ Hospitalización
- ✓ Terapia respiratoria
- ✓ Consulta externa
- ✓ Consulta Externa especializada
- ✓ Lavandería
- ✓ Farmacia
- ✓ Curaciones
- ✓ Rayos X
- ✓ Observación

Consulta Externa y consulta externa especializada se atiende los martes a partir de 2:00 p.m, con una cantidad de cincuenta (50) pacientes atendidos por día.

Los demás servicios de Urgencias son prestados las 24 horas del día, con una cantidad de treinta (30) pacientes atendidos por día.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:

TABLA No. 2

Auto No. 1537 del 4 de octubre de 2017 Notificado por Aviso No. 903 del 16 de noviembre de 2017.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Fundación Médica Campbell IPS Malambo.	
DISPONE	
A) Presentar cronograma y acta de capacitación del personal encargado de la gestión integral de residuos generados por la Fundación.	Si cumplió, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017.
B) Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito de la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.	Si cumplió, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017.
C) Presentar certificado (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	Si cumplió, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017.
D) Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuos que generan, el volumen y la cantidad.	Si cumplió, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017.
E) Presentar los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados	Si Cumplió, con el envío de los formatos RH1,

Jass

*2/2017
31/10/17
13*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001632 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

de su actividad diaria, debidamente diligenciado como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	mediante oficio Radicado No. 10066 de octubre 31 de 2017. Pero no se evidencian formatos RHPS ni en el oficio radicado No. 10066 de octubre 31 de 2017, ni durante la visita.
F) Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio.	No cumplió, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017
G) Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios generados por los servicios prestados en la Fundación, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del generador.	En la visita no se evidencia que el material dispuesto en las áreas de residuos ordinarios y peligrosos se encuentre con las etiquetas rotuladas como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.
H) Diligenciar y presentar las hojas de seguridad a la desactivación de los residuos generados en la entidad, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.	No cumplió, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017.
I) Dotar el área de almacenamiento central, en cuanto a los recipientes de recolección para los residuos peligrosos, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.	No cumplió, durante la visita se evidencia que en el área de residuos peligrosos se encuentra un recipiente que no cumple con las características establecidas en el numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.
J) Complementar y presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A el Plan Integral de Gestión de los residuos peligrosos, teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones de Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, teniendo en cuenta los servicios que presta y los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.	Si cumplió, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017.
K) Presentar el soporte, donde especifique el debido tratamiento y/o mantenimiento realizado a la poza séptica y la disposición final de los lodos generados. De igual forma deberá presentar el contrato suscrito y los permisos ambientales con la empresa acreditada para desempeñar la labor.	Si cumplió, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017.
L) Realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> • DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos, Sólidos Totales, pH, temperatura, NMP de coliformes, fecales/100ml, Caudal, parámetros establecidos los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, dado a que la entidad presta los servicios de Cirugía ortopédica de mediana complejidad y vierte ese tipo de residuos a la poza séptica. • Tomar una muestra compuesta por cuatro (4) alcuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado. 	Si cumplió, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017.
M) La entidad encargada de realizar la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo: <ol style="list-style-type: none"> Los resultados arrojados deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante horas hábiles que presten sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente. 	Si cumplió, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Médica Campbell IPS Malambo – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados por la entidad son recogidos por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

La Fundación Médica Campbell IPS Malambo, cuenta con un contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana. En el momento de la visita se evidenció la vigencia de la Orden de Prestación de Servicio No. 007 de 2013, además de los soportes y certificados actualizados de las licencias, permisos y/o

Jabat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001632 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

autorizaciones ambientales de la empresa especializada en recolección SAE S.A E.S.P. La cantidad recolectada se describe según recibos de recolección descritos en la tabla No. 3.

TABLA No. 3
CANTIDAD EN KILOGRAMOS (KG) POR TIPO DE RESIDUOS GENERADOS
Fundación médica Campbell – Malambo

MES	FECHA	BIOSANITARIOS	CORTOPUNZANTES	VIDRIO	SUBTOTAL
Mayo	16/05/2017	68		2	70
	23/05/2017	96	2	2	100
	25/05/2017	36		1	37
	30/05/2017	55	2	2	59
	TOTAL	255	4	7	266
Junio	1/06/2017	50		1	51
	6/06/2017	93	3	1	97
	9/06/2017	49			49
	15/06/2017	47	2	2	51
	20/06/2017	87	2		89
	22/06/2017	54	1	2	57
	26/06/2017	63		2	65
	29/06/2017	54	1	1	56
	TOTAL	50	0	1	51
Julio	5/07/2017	90		2	92
	13/07/2017	120	4	2	126
	17/07/2017	26	1		27
	21/07/2017	68	1	3	72
	26/07/2017	53	3		56
	TOTAL	357	9	7	373
Agosto	3/08/2017	59	1	1	61
	8/08/2017	91	1	2	94
	14/08/2017	85	1	4	90
	17/08/2017	50	2	1	53
	22/08/2017	88	1	1	90
	24/08/2017	40	1		41
	29/08/2017	86	1	1	88
	31/08/2014	30		1	31
	TOTAL	529	8	11	548
Septiembre	4/09/2017	73	1	1	75
	11/09/2017	88	1	1	90
	16/09/2017	81	2	2	85
	18/09/2017	46	1	1	48
	21/09/2017	48		1	49
	26/09/2017	89	4	2	95
	28/09/2017	56		1	57
	30/09/2017	51		2	53
	TOTAL	532	9	11	552
Octubre	3/10/2017	71	2	2	75
	5/10/2017	47			47

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 32 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

	10/10/2017	81	1	2	84
	13/10/2017	51	1	2	54
	17/10/2017	58		1	59
	21/10/2017	39		1	40
	24/10/2017	39		1	40
	26/10/2017	33		1	34
	TOTAL	419	4	10	433

Noviembre	1/11/2017	38	1	1	40
	6/11/2017	54	2	2	58
	11/11/2017	60	4	1	65
	14/11/2017	42		1	43
	17/11/2017	49	1	1	51
	20/11/2017	48	1	1	50
	22/11/2017	23	1	1	25
	27/11/2017	66	1	2	69
	29/11/2017	35	1	2	38
	TOTAL	415	12	12	439

Diciembre	1/12/2017	38	1		39
	5/12/2017	57	1	4	62
	7/12/2017	33	1	1	35
	11/12/2017	69	1	1	71
	15/12/2017	91	1	2	94
	19/12/2017	94	1	3	98
	21/12/2017	32		1	33
	27/12/2017	96	1	2	99
	29/12/2017	25	1	1	27
	TOTAL	535	8	15	558

La Fundación Médica Campbell IPS Malambo, presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, sin embargo, deberá complementarlo teniendo en cuenta lo establecido en el Título 10, en cuanto a las obligaciones del Generador del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El personal encargado de la recolección de residuos utiliza los elementos de protección personal para realizar la labor, tiene conocimientos y capacitación en manejo de residuos y normas generales de bioseguridad, durante la visita, la entidad presentó cronograma, memorias y planilla de asistencia a capacitaciones en el periodo 2017. Sin embargo, no se evidenció el cronograma de capacitación para el periodo 2018 y, adicionalmente, no se presentaron evidencias del cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador. Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuos, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenció que las bolsas dispuestas en esta área no se encuentran rotuladas y la disposición de residuos peligrosos no se está realizando de forma correcta en los recipientes según el Numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.

La entidad realiza diariamente el pesaje de los residuos, presentó los formatos RH1 reflejando la cantidad de residuos recogidos, pero estos no se encuentran diligenciados en su totalidad. Los formatos RHPS no fueron presentados.

La entidad, no realiza proceso de desactivación de residuos, por lo que no se evidencia entrega de la hoja de seguridad al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos, así como

basu

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 32 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

La entidad, cuenta con el plan de contingencia, sin embargo, debe ajustarlo a lo establecido en el Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza y procedimientos quirúrgicos, los cuales son vertidos a una poza séptica. En el momento de la visita de seguimiento ambiental, se evidenció el estudio físico-químico de las aguas residuales realizadas en los días 2, 3 y 4 de mayo de 2017 por medio del LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios es suministrada por la empresa AGUAS DE MALAMBO E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0831- 044:

En la actualidad la Fundación Médica Campbell IPS Malambo, no ha tramitado el permiso de vertimientos requerido a en el Auto No. 992 del 13 de octubre de 2015, Notificado el 5 de noviembre del 2015. A la fecha del presente informe, no ha dado cumplimiento a esta obligación.

La Fundación Médica Campbell IPS Malambo, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017, presentó los resultados del estudio fisicoquímico de las aguas residuales, que fueron realizadas en los días 2, 3 y 4 de mayo de 2017. El monitoreo fue realizado por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S. bajo Resolución IDEAM No. 2707 de 14 de diciembre de 2015.

RESULTADOS DE LA MEDICIÓN EN CAMPO

**Tabla No. 4
Resultados de mediciones en campo**

FECHA DE RECOLECCIÓN	2017-05-02	2017-05-03	2017-05-04
HORARIO DE RECOLECCIÓN	8:00-12:00	8:00-12:00	8:00-12:00
CÓDIGO MUESTRA	325049	325237	325315
MEDICIONES EN UNIDADES CAMPO	RESULTADOS		
pH			
Alícuota 1	8,23	8,53	8,26
Alícuota 2	8,26	8,42	8,17
Alícuota 3	8,27	8,26	8,23
Alícuota 4	8,41	8,16	8,24
Alícuota 5	8,35	8,23	8,40
Mínimo		8,16	
Máximo		8,53	
TEMPERATURA			
Alícuota 1	29,3	30,1	28,3
Alícuota 2	29,4	30,6	28,5
Alícuota 3	29,3	31,2	29,3
Alícuota 4	31,0	31,7	29,4
Alícuota 5	31,3	31,8	29,7
Máximo		31,8	
SOLIDOS SEDIMENTABLES			
Alícuota 1	0,5	0,3	0,1
Alícuota 2	0,5	0,2	0,2
Alícuota 3	0,7	0,1	0,2
Alícuota 4	0,1	0,1	0,1
Alícuota 5	0,1	< 0,1	< 0,1
Máximo		0,5	

**Tabla No. 5
Resultados de análisis obtenidos en Laboratorio**

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001632 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

FECHA DE RECOLECCIÓN	MAYO DE 2017			
PUNTO DE MUESTREO	VERTIMIENTO FINAL	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 14 (Actividades de atención a la salud humana - atención médica con o sin internación)	CUMPLIMIENTO
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	31,8	40	CUMPLE
pH	U de pH	8,16-8,53	5,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos sedimentables	ml/L	0,0	7,5	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	397,2	300,00	NO CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg O ₂ /L	173,0	225,00	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	18,7	75,00	CUMPLE
Grasas y/o aceites	mg/L	97,0	15,00	NO CUMPLE
Fenoles totales	mg/L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno	mg/L	1,233	Análisis y reporte	N.A
Fósforo total (P)	mg/L	12,91	Análisis y reporte	N.A
Ortofosfatos (PO ₄)	mg/L	9,10	Análisis y reporte	N.A
Nitrosos (N-NO ₃)	mg/L	1,80	Análisis y reporte	N.A
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	0,039	Análisis y reporte	N.A
Nitrogeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	172,2	Análisis y reporte	N.A
Nitrogeno total Kjeldahl (NKT)	mg/L	185,51	Análisis y reporte	N.A
Cianuro total (CN)	mg/L	0,015	0,50	CUMPLE

De acuerdo a la comparación realizada anteriormente la Fundación Médica Campbell IPS Malambo no está dando cumplimiento con los valores límites permisibles establecidos mediante los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, “actividades asociadas con servicios y otras actividades” (actividades de atención en salud humana, atención médica sin internación), específicamente para los parámetros grasa y aceites DQO.

17.1.2. Al consultar el SIUR con fecha 20 de febrero de 2018, la Fundación Médica Campbell IPS Malambo – Atlántico, realizó la inscripción del RESPEL, ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad hasta el año 2016, a través de aplicativo web, realizando el respectivo cierre correspondiente.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la Fundación Médica Campbell IPS Malambo – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

La entidad cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, el cual debe ser complementado con la norma ambiental vigente, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La entidad cuenta con un contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana. Orden de Prestación de Servicio No. 007 de 2013 y actas de incineración.

Los residuos son embalados y etiquetados, pero no rotulados según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y ordinarios, separados según el tipo de residuos, este lugar reúne las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Sin embargo, la segregación de residuos peligrosos no se está realizando de forma correcta en los recipientes según el Numeral 7.2.3 de la Resolución 1164 de 2002.

Basel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 32 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

Teniendo en cuenta el tipo de residuos que genera, los servicios que presta, el nivel de complejidad y la cantidad de residuos generado por la Fundación Médica Campbell IPS Malambo – Atlántico, se considera un **usuario de impacto Medio**.

La entidad no cuenta con un cronograma de capacitación para 2018, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La entidad no está cumpliendo con los valores límites permisibles establecidos mediante los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente, específicamente para los parámetros grasa y aceites DQO, por lo cual, se concluye, que debe realizar limpieza y desinfección de la poza séptica o un sistema de tratamiento para que dar cumplimiento a estos parámetros.

La Fundación Médica Campbell IPS Malambo, no ha tramitado el permiso de vertimientos requerido a en el Auto No. 992 del 13 de octubre de 2015, Notificado el 5 de noviembre del 2015.

Al consultar el SIUR con fecha 20 de febrero de 2018, la Fundación Médica Campbell IPS Malambo, realizó la inscripción del RESPEL, ingresó la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad hasta el año 2017, a través de aplicativo web, realizando el respectivo cierre correspondiente.

Permiso de emisiones atmosférica: Fundación Médica Campbell IPS Malambo – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos líquidos: la Fundación Médica Campbell IPS Malambo – Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto No. 992 del 13 de octubre de 2015. Notificado en 5 de noviembre de 2015. El permiso fue solicitado mediante oficio radicado No. 11967 del 22 de diciembre de 2017. A la fecha del presente informe, Sólo se ha presentado la Caracterización de aguas residuales, mediante oficio Radicado No. 10066 del 31 de octubre de 2017.

Permiso de concesión de agua: la Fundación Médica Campbell IPS Malambo – Atlántico, No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Japoz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001632 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.

Modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 17-050 del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

Jacob

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001632 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. modificado por Decreto 50 del 2018
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. modificado por Decreto 50 del 2018
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." modificado por Decreto 50 del 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2. Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. 1- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001632 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, Ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, ubicada en el Municipio de Malambo, identificada con Nit 900.558.595-0, Representada Legalmente por la Doctora SINDY JASSIN MOLINARES o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses, contemplando la siguiente información:
- b- Deberá enviar Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, correspondientes al primer semestre periodo 2018.
- c- Deberá enviar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios), de igual forma los recibos de recolección.
- d- Deberá enviar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE S.A E.S.P, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.
- e- Deberá enviar certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001632 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

- f- Deberá enviar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- g- Deberá enviar copia del Registro diario de los Formatos RH1 con el pesaje de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá enviar copia de los Formatos RHPS, suministrados por la empresa transportista debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- i- Deberá enviar copia del certificado de existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio.
- j- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios generados por los servicios prestados en la Fundación, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del generador.
- k- Deberá diligenciar y presentar las hojas de seguridad a la desactivación de los residuos generados en la entidad, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador.
- l- Deberá presentar el soporte detallado que incluya registro fotográfico, donde especifique el debido mantenimiento y optimización a que haya lugar de la poza séptica en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, a fin de dar cumplimiento a los valores límites permisibles establecidos mediante los artículos 14 y 16 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente, específicamente para los parámetros grasa y aceites DQO. De igual forma deberá presentar el contrato suscrito y los permisos ambientales con la empresa acreditada para desempeñar la labor.

Deberá realizar y presentar semestralmente una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la normatividad vigente (Decreto 50 de 2018 y Decreto 1076 de 2015), dado a que la Entidad presta los servicios de cirugía ortopédica de mediana complejidad y vierte este tipo de residuos a la poza séptica.

Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro (4) horas consecutivas y por tres (3) días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, presentados (en originales) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 016 32 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION MEDICA CAMPBELL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- m- Deberá complementar y presentar a la C.R.A. el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, de acuerdo a lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.
- n- Deberá actualizar la información como generador de residuos o desechos peligrosos, RESPEL, ante la página Web www.crautonomia.gov.co del periodo comprendido 2017.
- o- Deberá continuar con la solicitud realizada a través del radicado No. 11967 del 22 de diciembre de 2017, para tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A; teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000422 de 11 de Mayo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

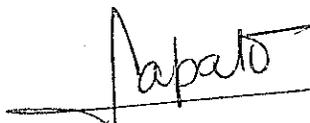
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**